



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

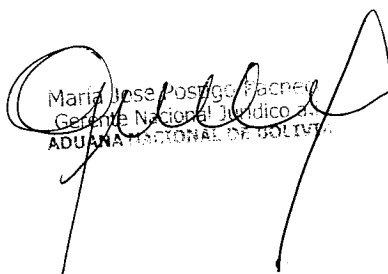
CIRCULAR No. 110/2016

La Paz, 30 de mayo de 2016

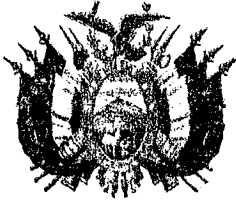
REF.: DECRETO SUPREMO N° 2777 DE 25/05/2016, QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11/08/2000.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2777 de 25/05/2016, que modifica el inciso d) del Artículo 71 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

MJPP/dja.-


María José Postigo Escobar
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0862

La Paz, Bolivia 25 de mayo de 2016

Contenido:

DECRETOS

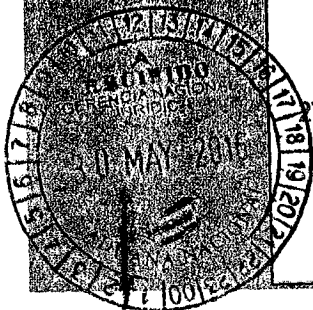
- 2774
- 2775
- 2776
- 2777
- 2778
- 2779

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605 89-G

DECRETOS

- 2774 **24 DE MAYO DE 2016** .- Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
- 2775 **25 DE MAYO DE 2016** .- Implementa el ajuste, Inversamente Proporcional y Per Cápita, de la Compensación de Cotizaciones Mensual – CCM en curso de pago de asegurados del Sistema Integral de Pensiones – SIP, aplicable para la presente gestión.
- 2776 **25 DE MAYO DE 2016** .- Aprueba el ajuste y distribución Inversamente Proporcional para las rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto, a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, aplicable para la presente gestión.
- 2777 **25 DE MAYO DE 2016** .- Modifica el inciso d) del Artículo 71 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.
- 2778 **25 DE MAYO DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, al Ministerio de Defensa por un monto de hasta Bs22.745.454,00, para la adquisición de nueve (9) aeronaves de entrenamiento ZLIM Z-242-L, destinados al cumplimiento de las funciones de la Fuerza Aérea Boliviana y tareas de seguridad y defensa del Estado.
- 2779 **25 DE MAYO DE 2016** .- Aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.



[Handwritten signatures and stamps]

147	3.590,20	3.595,19	39	96,64
148	3.595,20	3.600,19	29	96,14
149	3.600,20	3.605,19	34	95,66
150	3.605,20	3.610,19	30	95,17
151	3.610,20	4.607,67	4.915	94,69
152	4.607,68	5.607,67	2.631	94,19
153	5.607,68	7.974,54	1.478	93,70
TOTAL RENTISTAS =			107.701	

DECRETO SUPREMO N° 2777
EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el párrafo segundo del Artículo 54 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Capacidad de arrastre del transportador Internacional por carretera será determinada mediante reglamento.

Que la Ley N° 441, de 25 de noviembre de 2013, de control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, establece los pesos máximos permitido para la circulación en las carreteras de la red vial fundamental y sus mecanismos de control.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 441, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ejerce el rol de cabeza del sector transporte, cuyas competencias son: formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, cuando el alcance abarque más de un Departamento y/o tenga carácter internacional; y , aprobar las políticas nacionales y normas para autorizar el ajuste de pesos y dimensiones vehiculares, así como las características y especificaciones para las redes viales, en coordinación con las entidades involucradas.

Que el inciso d) del Artículo 71 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina como uno de los requisitos para poder efectuar operaciones de transportador internacional el Certificado del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil actual



Viceministerio de Transportes, que acredite una capacidad de arrastre no inferior a cien (100) toneladas, en el caso de empresas bolivianas de transporte internacional terrestre.

Que en consideración a la nueva política estatal aplicable al transporte que responde a la dinámica de este sector, es necesario establecer mecanismos que adecuen la normativa aduanera a dichas políticas, permitiendo de esta forma que la capacidad de arrastre sea determinada por la autoridad competente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso d) del Artículo 71 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"d) Acreditación del Viceministerio de Transportes que consigne la capacidad de carga o arrastre, en el caso de empresas bolivianas de transporte internacional terrestre."

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, establecerá mediante Resolución Ministerial la capacidad de carga o arrastre necesaria para el transporte internacional terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El requisito para el registro ante la Aduana Nacional, modificado por el presente Decreto Supremo será aplicable a partir de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial señalada en la Disposición Final Primera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Torga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del

Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2778
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 244 de la Constitución Política del Estado, establece que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 246 del Texto Constitucional, determina que las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

Que el inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, señala que es atribución y responsabilidad de las mismas, defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, así como contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.

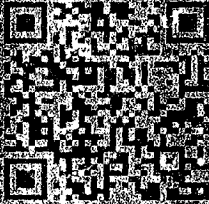
Que los incisos a), b) y d) del Artículo 58 de la Ley N° 1405, disponen que la Fuerza Aérea Boliviana como parte integrante de las Fuerzas Armadas, constituye la expresión permanente del Poder Aeroespacial y tiene entre sus misiones específicas, la de asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional; alcanzar y mantener una posición de supremacía en el campo aeroespacial, que permita ejercer una acción disuasiva sobre cualquier adversario; y realizar el transporte aéreo necesario y oportuno en apoyo de todas las operaciones militares para la defensa del actual Estado.

Que el inciso c) del Artículo 39 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de la Ministra(o) de Defensa, garantizar el accionar efectivo de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado Plurinacional.

Que es necesario que las Fuerzas Armadas a través de la Fuerza Aérea Boliviana sea equipada de aeronaves de entrenamiento que le permitan cumplir de manera eficiente, inmediata y oportuna las tareas de seguridad y defensa del Estado.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdeboliviagob.bo



Im. Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección
Calle Mercado N.º 1121
Edificio Guerrero - Planta Baja
Teléfono
2147935 - 2147937

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15